

Panamá, 16 de marzo de 2020
DEIA-DEEIA-AC-0059-1603-2020.

Licenciado
JAVIER LORENZO DE LEÓN
Representante Legal
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL TRANSEQ-CONCOR-ITECPA
E.S.D.

MÍAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 29 de Mayo de 2020
siendo las 10:33 de la mañana
notifíquese por escrito

De Javier Lorenzo de la presente
documentación
Notificador

8-746.192
Retirado por

Señor De León:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CALOVEBORITA, PARA OBRA PÚBLICA**", a desarrollarse en el corregimiento de Río Luis, distrito de Santa Fé, provincia de Veraguas; en cuanto a lo siguiente:

1. De acuerdo al **MEMORANDO-DIAM-0086-2019**, se detalla: "...*El proyecto se localiza dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera)*...". Dicha información es remitida a la Dirección de Áreas Protegida y Biodiversidad, donde a través del **MEMORANDO-DAPB-0281-2020**, indica: "...*Luego de revisar el resultado de verificación de las coordenadas suministradas a DIAM del mencionado proyecto; le informamos que, al estar localizado dentro de los límites del Parque Jesús Héctor Gallegos, el mismo requiere cumplir con los requisitos de viabilidad establecida en la Resolución DM-0233-2019*...". Por lo antes descrito, se le solicita:
 - a. Presentar viabilidad otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) del Ministerio de Ambiente.
2. De acuerdo a la verificación de las coordenadas remitidas en respuesta a la pregunta uno (1) de la primera información aclaratoria por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se visualiza en el mapa ilustrativo que las zonas denominadas Sector de extracción 1 y Sector de extracción 2, se desplaza de las áreas demarcadas en los mapas del proyecto y no se ubican en la ribera del Río Caloveborita. Por lo antes descrito, se le solicita:
 - a. Presentar coordenadas de ubicación UTM de los polígonos que conforman los bancos o terrazas aluviales donde se dará la extracción del material pétreo, en la Zona No. 1 y Zona No.2.

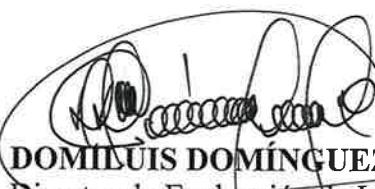
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiiente.gob.pa

- b. Presentar coordenadas de ubicación UTM de los polígonos que conforman las Zonas de Extracción de la Sector No. 1 y Sector No.2.
- **Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMÍNGLUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDEIA/CP/kc



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 30 de abril del 2020

29/4/2020 10:34 AM

C. De León

DEIA

MAMBIENTE

Señor
Milciades Concepción.
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)

E. S. D.

Estimado Ministro:

Yo, Javier De León, varón, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 7 – 38 - 459, en mi condición de Representante Legal de la Asociación Accidental Transeq Concor Itecpa.; comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado de la Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0059-1603-2020, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual se presentan las ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CALOVEBORITA, PARA OBRA PÚBLICA”**. Dicho proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Río Luis, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas. A la vez autorizo a Rosa Luque con número de identidad personal 9 – 721 – 718 y / o Joaquín Núñez con cédula 8-746-192 para retirar dicho documento.

Sin más que agregar,

Atentamente,

Javier De León
C.I.P: 7 – 38 - 459
Representante Legal
Asociación Accidental Transeq – Concor - Itecpa



Licda. Aracelis Lewis Pineda

NOTARIA ESPECIAL DE SAN MIGUELITO
CON C.I.P. 8-477-749 CERTIFICA QUE LA
FIRMA DE Javier De León
QUE PRECEDE ES AUTÉNTICA DE DICHA
PERSONA.

26 MAY 2020





Fiel copia de su original.

W. J. Gonzalo
29/5/2020.

MEMORANDO-DEEIA-0254-1706-2020

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de ubicación del proyecto

FECHA: 17 de junio de 2020



Solicitamos generar una cartografía, que nos permita determinar la ubicación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CALOVEBORITA, PARA OBRA PÚBLICA**", promovido por **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL TRANSEQ-CONCOR-ITCPA**.

Incluir en la verificación la siguiente información:

- **Diagnóstico de Cobertura Boscosa 2019**
- Áreas protegidas
- Imagen Satelital **Actualizada**
- Hidrología

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto:

- Disco compacto (CD) con coordenadas del proyecto (Remitir en CD el shapefile del mapa en formato kmz, para el proceso de evaluación).

Nº de expediente: **IIM-004-19**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ ACP/ kc

*Jueves
22/6/20
11:43 a.m.*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0955

www.miambiente.gob.pa

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 23 de junio de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EVALUADOR: Kyria Corrales

EXPEDIENTE: IIM-004-19

Asunto: Suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CALOVEBORITA, PARA OBRA PÚBLICA**”.

Atentamente,


KYRIA CORRALES

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

135

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM - 0127 - 2020

De 18 de Mayo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Jesús Faus
Secretario General Fecha: 18-3-2020

134

183

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

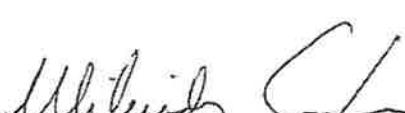
Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoria Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los dieciocho
de Marzo de dos mil veinte (2020). (18) días del mes de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0127-2020
Fecha 18 de Marzo de 2020
Página 3 de 3


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretario General Fecha: 18-3-2020



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2020

Nº 28987-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo Nº 507
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Artículo 4: La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020**



**Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020

**Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

DIAM-01168-20

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: Diana Laguna
Directora

Asunto: Ubicación de Proyecto

Fecha: Panamá, 26 de Junio de 2020



En respuesta a la nota **DEEIA-0254-1706-2020**, donde se solicita generar una cartografía del proyecto categoría II, titulado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METELICO (GRAVE DE RÍO) EN EL RÍO CALOVEBORITA, PARA OBRA PUBLICA”, le informamos lo siguiente.

De acuerdo a los datos proporcionados, se dibujaron los polígonos de: Polígono de Extracción con una superficie de 3 ha + 2,207.95 m², Área de Extracción Sector 1 con una superficie de 6 ha + 3,135 m², Área de Extracción Sector 2 con una superficie de 10 ha + 302 m² y se encuentra dentro de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera).

De acuerdo al Diagnóstico de Bosque y Otras Tierras Boscosa 2019, tenemos que el proyecto recae en las siguientes categorías: Polígono de Extracción, Bosque y otras tierras Boscosas (89.2%), Otras tierras (10.8%); Área de Extracción sector 1, Bosque y Otras Tierras Boscosas (100%); Área de Extracción sector 2, Bosque y Otras tierras Boscosas (100%) y según el dato de Capacidad Agrologica el proyecto recae en la categoría tipo VII.

10 JUL 2020 9:41 AM
javier
MIAMBIENTE

Panamá, 30 de abril de 2020.

Señor
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)

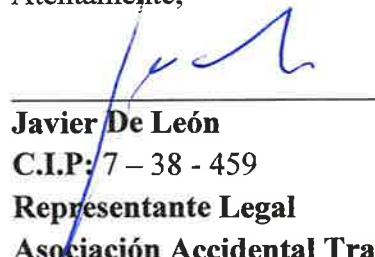
E. S. D.

Estimado Ministro:

Por este medio, yo, **Javier De León**, varón, mayor de edad, con cedula de identidad No. 7 – 38 - 459, en mi condición de Representante Legal de la Asociación Accidental Transeq – Concor – Itecpa; hago entrega formal de las respuestas a las ampliaciones solicitadas por el Ministerio de Ambiente, a través de Nota No. DEIA-DEELA-AC-0059-1603-2020 al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CALOVEBORITA, PARA OBRA PÚBLICA”**.

Sin más que agregar,

Atentamente,


Javier De León
C.I.P: 7 – 38 - 459
Representante Legal
Asociación Accidental Transeq – Concor - Itecpa

1. De acuerdo al MEMORANDO – DIAM – 0086 – 2019, se detalla: “...*El proyecto se localiza dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera)*...”. Dicha información es remitida a la Dirección de Áreas Protegida y Biodiversidad, donde a través del MEMORANDO – DAPB – 0281 – 2020, indica: “...*Luego de revisar el resultado de verificación de las coordenadas suministradas a DIAM del mencionado proyecto; le informamos que, al estar localizado dentro de los límites del Parque Jesús Héctor Gallegos, el mismo requiere cumplir con los requisitos de viabilidad establecida en la Resolución DM – 0233 – 2019*...”. Por lo antes descrito, se le solicita:
 - a) Presentar viabilidad otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) del Ministerio de Ambiente.

- **Resp:** En conocimiento del Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece en una de sus partes, lo siguiente: *En los casos de estudios de impacto ambiental de proyectos a desarrollarse en áreas protegidas, será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la aprobación sobre la viabilidad del mismo en base al instrumento jurídico que lo crea y al Plan de Manejo del Área Protegida.* Se aclara que éste trámite no fue realizado previo a la presentación del EsIA, ya que el Área Protegida fue creada durante el proceso de evaluación del Estudio, por lo cual en este momento obtener la viabilidad ambiental, en el plazo en que se debe contestar la segunda ampliación no está dentro de nuestras posibilidades. Adicional, la Asociación no se encuentra en paz y salvo ante el Ministerio de Ambiente, debido al pago vencido en concepto de Indemnización Ecológica del proyecto: “Diseño y Construcción de la Carretera El Guabal – Río Luis – Calovébora”, cuyo Promotor es el Ministerio de Obras Públicas (MOP). Dicha cancelación no se ha realizado, toda vez que la Asociación se encuentra fuertemente afectada por falta de pagos por parte de Estado y en estos momentos por la Pandemia del COVID 19. Esta situación fue reportada a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), con quien se gestionó el compromiso de presentar el paz y salvo; una vez el Estado regularice los pagos y la Asociación pueda cancelar la deuda con la Institución.

En Virtud de lo anterior, se presenta acuse de recibido por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) del Ministerio de Ambiente de la solicitud de Viabilidad Ambiental para el proyecto. *Ver anexo I.*

2. De acuerdo a la verificación de las coordenadas remitidas en respuesta a la pregunta uno (1) de la primera información aclaratoria por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se visualiza en el mapa ilustrativo que las zonas denominadas Sector de extracción 1 y Sector de extracción 2, se desplaza de las áreas demarcadas en los mapas del proyecto y no se ubican en la ribera del Río Caloveborita. Por lo antes descrito, se le solicita.

- a) Presentar las coordenadas de ubicación UTM de los polígonos que conforman los bancos o terrazas aluviales donde se dará la extracción del material pétreo, en la Zona 1 y Zona 2.
- b) Presentar coordenadas de ubicación UTM de los polígonos que conforman las Zonas de Extracción del Sector No. 1 y Sector No. 2.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS 84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM – 0221-2019 del 24 de junio de 2019.

Resp: Se presentan a continuación las coordenadas del proyecto en Datum NAD 27.

Cuadro No. 1: Coordenadas del proyecto – Datum NAD 27

Sector No. 1		
Ubicación	Norte (m)	Este (m)
Punto 1	961281	478134
Punto 2	961281	478439
Punto 3	961074	478439
Punto 4	961074	478134

Sector No. 2		
Ubicación	Norte (m)	Este (m)
Punto 1	961579	477926
Punto 2	961579	478134
Punto 3	961074	478126
Punto 4	961074	477926

**Respuesta a la Segunda Ampliación al Estudio de Impacto Ambiental,
Categoría II: Extracción de Mineral No Metálico (grava de río) en
El río Caloveborita, para Obra Pública.**

ASOCIACIÓN ACCIDENTAL

TRANSER CONCOR, S. A. 

94

Área de extracción (sector 2)		
Ubicación	Norte (m)	Este (m)
Punto 1	961454	477926
Punto 2	961472	477926
Punto 3	941455	477962
Punto 4	961438	478002
Punto 5	961421	478085
Punto 6	961415	478131
Punto 7	961347	478130
Punto 8	961353	478093
Punto 9	961368	478038
Punto 10	961386	478001
Punto 11	961417	477964
Punto 12	961454	477926
Área de extracción (sector 1)		
Ubicación	Norte (m)	Este (m)
Punto 13	961342	478228
Punto 14	961342	478439
Punto 15	961260	478439
Punto 16	961262	478405
Punto 17	961264	478382
Punto 18	961266	478366
Punto 19	961276	478357
Punto 20	961294	478329
Punto 21	961316	478291

**Respuesta a la Segunda Ampliación al Estudio de Impacto Ambiental,
Categoría II: Extracción de Mineral No Metálico (grava de río) en
El río Caloveborita, para Obra Pública.**

ASOCIACIÓN ACCIDENTAL

TRANSEG CONCOR, S.A.



Punto 22	961331	478257
Punto 23	961342	478228

En el anexo 2 se presenta CD con las coordenadas en formato Excel.

Anexo 1: Acuse de recibido por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) de la solicitud de Viabilidad Ambiental.

ASOCIACIÓN ACCIDENTAL



No. TCI-20-025

Panamá, 8 de julio de 2020

Licenciada
 Shirley Habiba Binder Zbeda
 Directora de Áreas Protegidas y
 Biodiversidad
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>Gobierno Nacional</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD	
RECIBIDO	
Por:	<i>Rosa Luque</i>
Fecha:	<i>10/7/2020</i>
Hora:	<i>8:47 am</i>

- Referencia:** Contrato No. AL-1-21-16
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA EL GUABAL-RÍO LUIS –CALOVÉBORA, PROVINCIA DE VERAGUAS
- Asunto:** Entrega de Viabilidad Ambiental – Proyecto: “Extracción de Mineral No Metálico (Grava de Río) en el Río Caloveborita, para Obra Pública”.

Estimada Licenciada:

Por este medio la Asociación Accidental Transeq - Concor - Itecpa hace entrega formal de un (1) original y una copia en digital (CD) del Informe de Viabilidad Ambiental del proyecto “Extracción de Mineral No Metálico (Grava de Río) en el Río Caloveborita, para Obra Pública”.

A la vez autorizo a la Ing. Rosa Luque, correo rosaluque17@gmail.com, celular 6387-9269 para que realice entrega la entrega de la documentación relacionada al trámite.

Sin más que agregar,

Atentamente,

Ing. Javier De León

Cédula de Identidad Personal No. 7-38-459
 Representante Legal

Asociación Accidental Transeq – Concor - Itecpa

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-699

CERTIFICO

Que se ha colgado (as) firma(s) anterior(es) con la que aparece (a) en la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) o en su caso son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(sor) la éntica(s).

c.c. Lic. Ibrahim Valderrama – Secretario General del MOP

Lic. Vielka Garzola – Jefe de la Sección Ambiental del MOP

8 JUL 2020

Z
 TESTIGO

N
 Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
 Notaria Pública Cuarta

T
 TESTIGO



ANEXO I
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE VIABILIDAD DE
PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN
ÁREAS PROTEGIDAS**

Datos del solicitante

o Promotor:

Persona: Natural Jurídica Sector: Público Privado

Razón social: Asociación Accidental Tronseg - Concor - ITTELPA

Nombre Comercial: AACI Tronseg - Concor - ITTELPA

Dirección: Edificio Concor, Costa del Este, corregimiento de
Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá.

Teléfono: 271-0577

o Representante legal:

Nombre: Jóviger Lorenzo De León Cespedes

Nacionalidad: Panameño

C.I.P o pasaporte: 7-38-459

Dirección: Edificio Concor, Costa del Este, corregimiento de Parque
Lefevre, distrito y provincia de Panamá.

Teléfono: 6616-9980

Correo electrónico: _____

o Apoderado legal (si aplica):

Nombre: _____

C.I.P: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Datos del proyecto

o Nombre: Extracción de Mineral No Metálico (Firme de Río) en el río

o Actividad y CIIU: Extracción de Mineral No Metálico - CIIU 29000

o Área total del proyecto (ha ó m²): 2.83 hao Obras a desarrollar: Extracción de Mineral No Metálico del río Polobocarita
Instalación de una Planta Trituradora en la cual se procesará el
material extraído, se contará con una zona de acopio de
material y habilitación de Campamento Temporal.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Dirección: Calle Diego Domínguez, Edif. 804 Albrook, Ancón, Panamá, Rep. de Panamá
Tel: (507) 500-0855. Página Web: www.mambiente.gob.pa

1
1 2

Datos de la finca o predio

- Ubicación:
Provincia o comarca: Vergara
Distrito: Santa Fe
Corregimiento: Río Llilí
Comunidad (si aplica): Guasnito
 - Datos registrales:
Título: Título de propiedad Derechos posesorios
No. de finca o predio: _____
 - Titular:
Nombre: Ezequiel Hernández
C.I.P o pasaporte: 9-746-1818
 - Uso de suelo¹ (si aplica): _____

published on *Health Affairs* in 1996-97 showed 70%.

Datos del área protegida

- Nombre: Parque Jesé Héctor Holler
 - Instrumento de creación: Resolución No. DH-0138-2019 del lunes 29-4-2019,
 - Área de influencia directa del proyecto dentro del área protegida (ha ó m²): 283 ha
 - Plan de Manejo: Si No
 - Zonificación de las áreas implicadas (si aplica):

Otros

Sección:

Observaciones: Desglose de áreas

- Sector 1 = 1.01 ha.
- Sector 2 = 1.09 ha
- Componente = 0.26 ha
- Sitio de trituración y oco

Firma del solicitante o su apoderado

Firma:

Fecha: 19-3-2020

Declaro bajo juramento la veracidad de toda la información que en caso de existir falsedad en ella, tengo plena conciencia establecida en lo contrario.

pendientes establecidas en las normas correspondientes.

Sello de autenticación de firma de Notario Público Aut.

o en la oficina de correos (excepto si se presenta personalmente).

Anexo 2: CD con las coordenadas en formato Excel.

Digital de la respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA titulado:
“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO
CALA VEBORITA PARA OBRA PÚBLICA”